

INFORME SECRETARIAL 02/08/2021 al Despacho el presente proceso Ejecutivo N° **2005-0054**, informando que el apoderado del ejecutante solicita entrega de títulos y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, en atención a la solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación, procede señalar, que en tanto el proveído que decreto medidas cautelares fue objeto de recurso de apelación y a la fecha no se ha sido recibido decisión del Superior, no es procedente acceder a lo peticionado por la parte actora, una vez se reciba decisión de segunda instancia se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 100 del 09 de septiembre 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2013-681**, infomando que conforme lo ordenado en proveído proferido en audiencia celebrada el 20 de agosto hogaño, el apoderado de la ejecutada FONCEP aporta comprobante de consignación por la suma de \$2.000.000.00, por concepto de costas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto el apoderado de la parte ejecutada allega comprobante de consignación por la suma de \$2.000.000,00, observa el Despacho que el título judicial puesto a disposición del presente proceso cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, por lo que encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2- ENTREGAR** a la parte ejecutante el judicial No 400100008167911 por valor \$2.000.000 M/legal. Secretaría elabore orden de pago a favor del Dr. ALVARO EFRAIN LÓPEZ BASTIDAS facultado para recibir (folio 1).
- 3- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 100 del 09 de septiembre
2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. M. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL., 06/09//2021 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2015-1245** con certificaciones expedidas por la Oficina de correos de trámite de citatorio, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita emplazamiento. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede en tanto la parte demandante acredita envío de notificación al ejecutado a la dirección registrada en el certificado de Cámara y Comercio, la que resultó negativa y manifiesta bajo juramento que desconoce la localización de la ejecutada, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Artículo 29 CPTSS, se dispone **EMPLAZAR** a la sociedad BRISTOL SECURITY LTDA, secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 100 del 09 de septiembre 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2017-00468**, informando que la parte demandante aporta publicación de emplazamiento de la demandada **MECM PROFESIONALES CONTRATISTAS S.A.S.**, así mismo se procedió a incluir a la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal, se designa al Dr. LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO como Curador Ad-Litem de la demandada **MECM PROFESIONALES CONTRATISTAS S.A.S.** conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico luisfuentes976@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 100 del 09 de septiembre de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

LFV

INFORME SECRETARIAL: 30/08/2021 Al despacho el proceso ordinario No. **2017-1187**, con repuesta del Banco de Bogotá, informando que el apoderado de la parte demandante aporta certificación de envió de notificación, que resultó negativa, y solicita nombramiento de curador ad litem. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho que de la documental aportada por la parte demandante como constancia de notificación, no obra el envió de la notificación a la dirección registrada en el certificado de Cámara y Comercio de la ejecutada Calle 4B No 67-55, así mismo se observa del mencionado certificado, dirección de correo electrónico de la empresa demandada a la cual no se ha enviado notificación, en consecuencia procede **requerir** a la parte actora a fin de que realice la notificación en debida, y teniendo en cuenta el envió de las notificaciones previstas en el artículo 291 y 292, y/o Decreto 806 2020 en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

En este orden, conforme respuesta remitida por la entidad financiera Banco de Bogotá proceda secretaría a remitir la información solicitada según lo visto a folio 55 del plenario.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 100 del 09 de septiembre
2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2018-00025**, informando que se encuentra pendiente designación de curador ad litem para que represente al demandado **ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD GOLD LTDA**, así mismo se procedió a incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad litem de la sociedad **ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD GOLD LTDA** al Doctor CHRISTIAN ANDRÉS CASTILLO ROCUTS con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

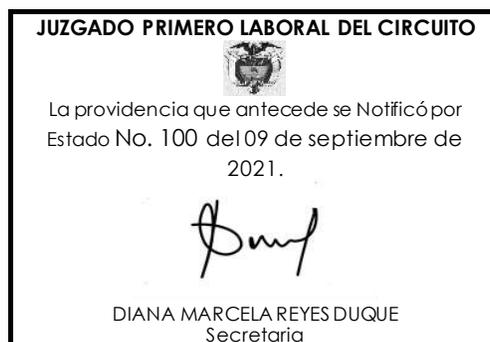
Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico christian@arrietayasociados.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23/02/2021 al Despacho el Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2018-00073**, informando que se aclara el Auto de fecha 22 de octubre de 2020 visible a folio 233 en relación al nombre de la demandada y su apoderado; se allega escrito de subsanación de contestación de demanda en término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto anterior, se consignó nombre que no corresponde a la demandada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y su apoderado, en consecuencia procede a corregir el error de digitación conforme lo previsto en el Art. 64 del CPTSS, se dispone:

PRIMERO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **NELSON RODRIGO ÁLVAREZ TRIANA**, identificado con C.C. No. 79.729.540 y T.P. No. 203.664 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito de contestación presentado a través de Apoderado, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. Por tal motivo se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º. Adicione domicilio, y dirección del apoderado judicial.
2. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º. No contesta el hecho 5.6. Adecue.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

En virtud de lo anterior, el presente hace parte integral del proveído anterior que permanece incólume en lo demás.

Así mismo, el Despacho observa, que el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado en oportunidad legal por la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** reúne los requisitos previstos en el Artículo 31 CPTSS; razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por último, en aras de la eficacia procesal, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, que acredite el trámite de notificación a las sociedades que conforman el consorcio Llamado En Garantía la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 (CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S)**, de conformidad lineamientos contemplados en los artículo 66, 291 y 292 del CGP, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en aplicación del principio dispositivo que rige la materia.

Efectuado lo anterior, permanezcan las diligencias en Secretaria en espera del impulso procesal que corresponde al interesado que propuso el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. 2018 - 00396, informando que se procede designar Curador Ad-Litem para que represente a las demandadas en solidaridad, así mismo se incluyó a las demandadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, se designa al Dr. DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SANDOVAL como Curador Ad-Litem del los demandados en solidaridad **MANUEL ANTONIO CORREDOR GONZALES, MARÍA CONSTANZA CORREDOR JIMÉNEZ, LIGIA JIMÉNEZ DE CORREDOR, RICARDO CORREDOR JIMÉNEZ y NELSON ANDRÉS CORREDOR JIMÉNEZ** conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaria proceda a enviar la respectiva notificación al curador ad-litem designado al correo electrónico daahernandez@cafam.com.co.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 100 del 09 de septiembre de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

LFV

INFORME SECRETARIAL: 7/09/2021 al despacho el proceso ejecutivo No. **2019-074**, con nuevo poder conferido por la ejecutante, informando que a folio 7 obra juramento previsto en el artículo 101 CPTSS. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe que antecede, conforme lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, se **ACEPTA** la revocatoria de poder al conferido al doctor DANIEL RICARDO BAZZANI GUZMAN y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctor JEYSON SMITH NORIEGA SUÁREZ identificado con C.C. 1.030.548.705 de Bogotá y T.P. 278.873 del C.S. de la J, como apoderado de la parte ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda se prestó el juramento previsto en el artículo 101 CPTSS, secretaría proceda a elaborar los oficios de embargo, conforme medida cautelar decretada en numeral tercero de proveído fecha 7 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 100 del 09 de septiembre 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 26/03/2021 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-00351**, informando que la demandada **DRUMMOND LTD** allega escrito de contestación de demanda en término legal y demanda de reconvenición. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretaria que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA CLAUDIA ESCANDON GARCÍA** identificada con C.C. No. 52.387.498 y T.P.I No. 134.894 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **DRUMMOND LTD**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, observa el despacho que el escrito de demanda de reconvenición presentado por la parte demandada **DRUMMOND LTD**, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia **ADMÍTASE** la demanda de reconvenición presentada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante, por el término previsto en el inciso segundo del artículo 76 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2019-00382**, informando que se encuentra pendiente designación de curador ad litem para que represente al demandado **WILMER YOSIMAR GUERRERO**, así mismo se procedió a incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad litem del demandado **WILMER YOSIMAR GUERRERO** a la Doctora BRENDA LIZETH MÉNDEZ MESA con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico brenda.mendez@lopezasociados.net, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30/08/2021 Al Despacho la presente demanda radicada bajo el No. **2019 - 00470**, informando que regresa **del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral**, surtido el trámite del recurso interpuesto contra último proveído de fecha 16 de abril de 2021 visible a folio 264. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que las falencias que persisten en escrito subsanatorio de demanda, se consideran subsanadas por el superior, razón por la cual **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CLÍNICAS JASBAN S.A.S.** contra **COMEVA E.P.S. S.A.** identificada con **NIT: 805000427-1**. Tramítense la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y que solicita la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 100 del 09 de septiembre de
2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL: 30/08/2021 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2019-1338**, con poder, informando que dentro del término legal la apoderada de la ejecutada PORVENIR S.A., propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA identificada con C.C. 52.253.673 de Bogotá y tarjeta profesional No 99.857 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, de las excepciones propuestas dentro del término de ley por la apoderada de la ejecutada, **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 100 del 09 de septiembre
2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30/08/2021 Al Despacho la presente demanda radicada bajo el No. **2020 - 00203**, informando que regresa **del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral**, surtido el trámite del recurso interpuesto contra último proveído de fecha 16 de abril de 2021 visible a folio 264. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que las falencias que persisten en escrito subsanatorio de demanda, se consideran subsanadas por el superior, razón por la cual **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **PEDRO JOSÉ VESGA HERNÁNDEZ** contra **TAUROQUIMICA S.A.S.** identificada con **NIT: 830.010.908-6**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y que solicita la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 100 del 09 de septiembre de
2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03/08/2021 Al Despacho, el presente proceso ordinario laboral radicada bajo el No. **2021 - 00295**, informando que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de retiro de la demanda con copias y anexos enunciados. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. **DANY ALEXANDER PIRAJON SOLER** identificado con C.C. No. **1.052.385.123** y T.P. No. **295.499** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora visible a folio 169 observa el Despacho, que los requisitos establecidos en el artículo 92 del CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS se cumplen en debida forma, razón por la cual, se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA** presentada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA DE CUNDINAMARCA contra CAFESALUD EPS SA – EN LIQUIDACIÓN.

Por último, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, el retiro del expediente físico para realizar las correspondientes anotaciones y a su vez dejar las constancias para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 100 del 09 de septiembre de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--